

las codificaciones, así como para solventar las dudas que puedan presentarse en este proceso.

Quinta.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejecutará la opción captura de la aplicación informática, cerrada a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año y remitirá al área de valoración del IMSERSO los disquetes conteniendo la totalidad de los registros. El área de valoración realizará la depuración de errores y almacenará los datos en un archivo general. Los errores detectados serán comunicados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su corrección.

Sexta.—El IMSERSO custodiará los datos recibidos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y podrá llevar a cabo la explotación estadística de los mismos. El IMSERSO proporcionará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la colaboración técnica y los datos a nivel nacional que dicha Comunidad Autónoma estime necesarios.

En ningún caso se efectuará intercambio de información sobre personas concretas. El archivo captura remitido al área de valoración contendrá, como único dato de identificación el número del documento nacional de identidad, a efectos de localización para la rectificación de los posibles errores detectados en el proceso de depuración. Una vez depurado el archivo, el número de documento nacional de identidad será sustituido por un número de orden.

Séptima.—El coste económico máximo del proceso de codificación y grabación alcanzará la cuantía de 11.970.000.

El coste real a que asciende el citado proceso, será financiado conjuntamente y por partes iguales entre el IMSERSO y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la cantidad máxima prevista en el párrafo primero de esta cláusula resultara insuficiente para atender el coste real producido por la ejecución del presente Convenio, podrá incrementarse en la cifra necesaria para cubrir la diferencia instrumentándose al efecto la correspondiente cláusula adicional.

La aportación del IMSERSO para cofinanciar el proyecto objeto del presente Convenio de colaboración, asciende a 5.985.000 pesetas y el procedimiento de pago a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se articulará de la siguiente manera:

A la firma del Convenio, el IMSERSO tramitará la correspondiente propuesta de pago a dicha Comunidad, por un importe de 2.992.500, equivalente al 50 por 100 de la cantidad que aporta el IMSERSO.

Posteriormente, una vez finalizada la grabación y realizado el volcado definitivo de los registros efectuados, previa justificación por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la realización del objeto contractual, a cuyo efecto deberá aportar al Instituto el/los disquete/s conteniendo la ejecución de la opción «Salvaguardia de Captura» (6.3 del Menú Principal de la Aplicación Informática), así como copia compulsada de las facturas, recibos u otros documentos equivalentes o sustitutivos de los gastos habidos en la ejecución del citado contrato, el adjunto al Director general del IMSERSO autorizará la iniciación de la correspondiente propuesta de pago a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la cantidad pendiente resultante, teniendo en cuenta, en su caso, lo estipulado en el párrafo tercero de esta cláusula.

Octava.—El IMSERSO y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se comprometen a continuar la cooperación técnica para el mantenimiento del control de calidad de las bases de datos. A este efecto se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por profesionales del área de valoración del IMSERSO y los que designe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encargada de detectar y corregir los posibles errores en las futuras codificaciones y grabaciones de los expedientes de valoración, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente Convenio.

Novena.—El IMSERSO se compromete a la actualización periódica de la Aplicación Informática para Gestión de Valoraciones, obrante ya en el centro base de Murcia, conforme a las exigencias de la nueva normativa que se promulgue y a los avances tecnológicos.

Décima.—El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será hasta al 31 de diciembre de 1998, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes interesadas.

Con independencia de la extinción del presente Convenio, seguirá vigente lo dispuesto en las cláusulas quinta, sexta, octava y novena.

Undécima.—El presente Convenio de colaboración está excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas artículo 3, c), sin perjuicio de que le sean de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Duodécima.—La Jurisdicción contencioso-administrativa con sede en Madrid, será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente Acuerdo en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Por el IMSERSO, el Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero, Francisco Marqués Fernández.

**24132** *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Gobierno balear sobre las prestaciones de los servicios de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) en las Islas Baleares.*

El 24 de julio de 1998 se ha Suscrito un Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Gobierno balear, sobre las Prestaciones de los Servicios de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) en las Islas Baleares, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL GOBIERNO BALEAR SOBRE LAS PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA NACIONAL DE TURISMO E INTERCAMBIO DE JÓVENES (TIVE) EN LAS ISLAS BALEARES**

En Palma de Mallorca, a 24 de julio de 1998.

REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, Director general del Instituto de la Juventud, actuando en nombre y representación de la Administración del Estado, mediante delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

Y de otra, la honorable señora doña María Rosa Estarás Ferragut, Consejera de Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la Orden de 18 de junio de 1996 del Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

I

Que el Instituto de la Juventud, organismo autónomo de carácter comercial, del cual depende la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE), se encuentra adscrito actualmente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 119, del 6), y 1888/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6).

II

Que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Gobierno balear desarrolla las competencias exclusivas en materia fomento y protección del turismo, adecuada utilización del ocio y juventud, según se dispone en el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, en sus artículos 10.9, 10 y 11.

III

Que la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE) del Instituto de la Juventud de España, está integrada en

las Organizaciones Internacionales que específicamente se dedican a promocionar determinados servicios de turismo e intercambio de jóvenes y estudiantes, y que dicha Oficina es el miembro emisor español de dichas organizaciones, para el tipo de productos a que se refiere el clausulado de este Convenio.

## IV

Que, consecuentemente con lo enunciado en el párrafo anterior, el funcionamiento de TIVE se realiza de conformidad con los compromisos internacionales que obligan a una gestión concertada de los productos TIVE ofertados en las Islas Baleares por las unidades de turismo juvenil dependientes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

## V

Que por Real Decreto 2152/1996, de 27 de septiembre, se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud (TIVE).

## VI

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y de conformidad con lo establecido en el apartado B), punto 3, del Acuerdo adoptado por la Comisión Mixta anteriormente referenciada, suscriben este Convenio, en el que se aprueban las normas básicas que habrán de regir el funcionamiento y la prestación de los servicios de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Consejería de Presidencia del Gobierno de Baleares tiene por objeto establecer el régimen de prestación de servicios de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE) por parte de las unidades de turismo juvenil de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en su ámbito territorial.

Segunda. *Servicios.*

A) Carnés: El Instituto de la Juventud, en su calidad de autoridad emisora de los carnés internacionales de estudiantes, ISIC y GO-25, distribuirá éstos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a través de la Dirección General de Juventud o de otro centro directivo u organismo que en el futuro pueda definir el Gobierno Balear.

B) Viajes y alojamientos: El Instituto de la Juventud, miembro de organizaciones emisoras de billetes para transporte, seguros de viajes, alojamientos y otros similares relacionados con la movilidad y la promoción cultural de los jóvenes, que más adelante se relacionan, suscribirá con aquéllas los acuerdos que sean necesarios, previa petición del Gobierno balear, a través de la Dirección General de Juventud, o la que pueda sustituirla en sus funciones, para que ésta, a través de su organización específica, pueda ofrecer a los jóvenes tales productos.

La Comunidad Autónoma se obliga a cumplir, en relación con la oferta de estos servicios, con las exigencias de la legislación vinculante en su ámbito territorial.

Las organizaciones a que se alude en el párrafo anterior, son las siguientes:

Confederación Internacional de Viajes para Estudiantes (ISTC)  
Federación Internacional de Organizaciones de Viajes para Jóvenes (FIYTO)  
Asociación de Viajes en Avión para Estudiantes (SATA)  
Asociación Internacional de Seguros para Estudiantes (IASIS)

Tercera. *Condiciones.*

A) Carnés: La prestación de los servicios de carnés incluidos en la cláusula segunda del presente Convenio, se realizarán sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden al Instituto de la Juventud

por su condición de miembro y entidad emisora en España de las organizaciones y sociedades internacionales para el turismo juvenil y en especial con sujeción a las normas operativas que el Instituto de la Juventud dicte para la prestación de dichos productos.

B) Viajes y alojamientos: La oferta de los productos a que se refiere la cláusula segunda, apartado b), de este Convenio, y su distribución a los jóvenes, se ajustará, como se determina en la antedicha cláusula, a la normativa específica de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

El régimen económico-administrativo y, por tanto, las habilitaciones correspondientes, relacionados con la prestación de estos servicios, será el que se corresponda con las exigencias del ordenamiento interno de la Comunidad Autónoma. En todo caso, ésta asume directamente todas las obligaciones de ingresos y pagos que se deriven del suministro de los productos propios de este servicio y su puesta a disposición de los jóvenes.

Cuarta. *Seguimiento.*—Con objeto de estudiar conjuntamente la programación de ofertas estacionales, analizar el cumplimiento del presente Convenio y, en su caso, considerar y proponer las iniciativas de perfeccionamiento de los mecanismos de colaboración entre ambas partes, se constituye una Comisión Paritaria de Seguimiento, integrada por seis miembros, correspondiendo a cada una de las partes firmantes la designación de tres de ellas. Entre las designadas por el Instituto de la Juventud deberá figurar, en todo caso, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Quinta. *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso y será prorrogado automáticamente por años naturales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con treinta días de antelación.

Sexta. *Incumplimiento y efectos.*—El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio dará lugar a su resolución y a la suspensión de las operaciones comerciales previstas en él, sin perjuicio de las responsabilidades contraídas.

Séptima. *Supletoriedad y jurisdicción competente.*—El presente Convenio tiene carácter jurídico administrativo y se le aplicarán los principios de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su cumplimiento.

Para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran plantearse en la ejecución de aquél, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, firman las partes contratantes el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio.

Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, María Rosa Estarás Ferragut.

**24133** RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa Comité Español del UNICEF.

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa Comité Español del UNICEF (código de convenio número 9010422), que fue suscrito con fecha 2 de julio de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal y la Sección Sindical estatal de CC.OO. en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.